DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060350089*

(15/11/2023)

"Por la cual se declara la revocatoria directa de la Resolución No. 2023060348818 del 02/11/2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D 2022070005067 del 18/08/2022 y posesionada el 19/08/2022, como consta en el Acta de Posesión Ordinaria N°.1000046900, delegada para contratar por medio del Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Mediante Subasta inversa, La Secretaría de Educación, realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública No**.** 15412 de 2023**,** dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.contratos.gov.co

2. Mediante Resolución No. S2022060213269 de 28 de septiembre de 2023 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 15412 suyo objeto es "ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA PLANTA DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la resolución de apertura y el pliego de condiciones.

3. Para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M. L. ($ 145.032.133), IVA INCLUIDO, respaldados con el CDP N°.3500052973, fecha de creación del 05/09/2022, por valor de: $395.572.830 RUBRO 2.3.2.02.01.002/0-3010/151F30B651/C22016/02-0268/001>001

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

4. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron recibidas en la Secretaría de Educación el día 11 de octubre de 2023, cuyos oferentes fueron los siguientes:

CONS	PROPONENTE
1	INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.AS
2	PEDRO JESÚS BLANCO FORERO
3	BACEP GROUP S.A.S
4	C.I. MORASU S.A.S
5	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAS
6	BOSTONIA S.A.S
7	SPARTA SHOES S.A.S
8	EN LLAVE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

5. El día 19 de octubre de 2023, se publicó requerimiento para subsanar requisitos habilitantes donde se requirió a los siguientes proponentes.

CONS	**PROPONENTES**	OBSERVACIONES	
1	Inversiones y Suministros Maya S.A.S	El proponente debe aportar RUP, certificado pago de aportes seguridad social, certificados de deudores alimentarios y delitos sexuales, Registro de productor de bienes nacionales. Debe aportar certificados de experiencia	
2	Pedro de Jesùs Blanco Forero	El proponente debe aportar Registro de productor de bienes nacionales	
3	Bacep Group S.A.S	El proponente debe aportar certificado de inhabilidad de delitos sexuales contra menores	
4	C.I. Morasu S.A.S	El proponente debe aportar certificado de inhabilidad de delitos sexuales contra	

		menores y Registro de productor de bienes nacionales. Debe complementar certificados de experiencia	
5	Distribuciones y Servicios S.A.S	El proponente debe aportar certificado de inhabilidad de delitos sexuales contra menores, certificado de deudor alimentario y Registro de productor de bienes nacionales. Debe complementar certificados de experiencia	
6	Bostonia S.A.S	El proponente debe aportar certificado de deudores alimentarios morosos y complementar los certificados de experiencia	
7.	Sparta Shoes S.A.S	El proponente debe aportar certificado de no inhabilidad por delitos sexuales contra menores	
8	En Llave Soluciones Integrales S.A.S	El proponente debe aportar carta de presentación de la oferta, compromiso anticorrupción, certificado de no lavado de activos, certificado de no inhabilidad por delitos sexuales, certificado de productor de bienes nacionales.	

6. Los proponentes, en su mayoría, aportaron los requisitos jurídicos y técnicos requeridos, no obstante, en cuanto a los requisitos Jurídicos solicitados a los proponentes Inversiones y Suministros Maya S.A.S, Pedro de Jesús Blanco Forero y En llave Soluciones Integrales; no Subsanaron dentro del plazo inicial, el requerimiento solicitado.

7. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso se procedió a la apertura del sobre económico de los proponentes habilitados, en aplicación del

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015; con el siguiente resultado:

CONS	PROPONENTE	NIT	Valor Propuesta
1	SPARTA SHOES S.A.S	900.315.346-0	$145.003.642
2	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAS	900.568.704-1	$145.031.086
3	C.I. MORASU S.A.S	900.719.304.6	145.031.590
4	BOSTONIA S.A.S	800.119.030-6	$145.031.768
5	BACEP GROUP S.A.S	901.666.876-1	$145.032.130

8. El día 1 de noviembre de 2023 a las 2 p.m. se realizó el certamen de subasta inversa con el siguiente resultado.

Valor total del presupuesto $145.032.133
Valor del menor presupuesto presentado $145.003.642

REPORTE DE SUBASTA					
Fecha de inicio: 1/07/2022 14:00			Fecha de Finalización: 2023-11-1 14:30		
ID	Nombre	Precio Base	Descripción	Extensión	Finalización real
4261	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA 15412 DE 2023	**$ 145.032.133**	ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA PLANTA DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		2023.1/11 / 14.30.00

Total Proveedores habilitados **5**
Total Lances **1**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060350089*

(15/11/2023)

RESUMEN DE LANCES

Proveedores	Numero de Lances
SPARTA SHOES S.A.S	**0**
DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAS	**0**
C.I. MORASU S.A.S	**0**
BOSTONIA S.A.S	**1**
BACEP GROUP S.A.S	**0**

LISTADO DE LANCES POR PROVEEDOR

Posición	Proveedor	Ultimo lance	Primer lance	Ahorro de valor inicial	Total lances
1	**BOSTONIA S.A.S**	**$145.003.642**	**$145.003.642**	**0.%**	**1**
2	SPARTA SHOES S.A.S	$ 0.00	$0.00	0%	0
3	DISTRIBUCION Y SERVICIOS S.A.S	$00	$.00	0%	0
4	C.I. MORASU S.A.S	$.00	$.00	0%	0
5	BACEP GROUP S.A.S	$.00	$.00	0%	0

RESUMEN DE LA SUBASTA **MEJOR LANCE:**

$145.003.642

Ahorro de Valor Inicial (145.003.642) $145.003.642
Ahorro en % de Valor Inicial 0%

El informe de lances realizados en el certamen de oferta se publica en documentos separado que hace parte integrante de la presente resolución.

9. Teniendo en cuenta los resultados de la subasta inversa, el Comité Asesor y Evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente BOSTONIA S.A.S, con NIT 800.119.030-6; lo que consta en el acta del Comité Interno de Contratación No. 63 del 2-11-2023

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

10. Teniendo en cuenta dicha recomendación mediante resolución N° 2023060348818 del 02/11/2023, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a adjudicar la selección abreviada mediante el procedimiento de subasta inversa No. 15412 de 2023, al proponente sociedad BOSTONIA S.A.S con NIT 800.119.030-6**,** la cual fue publicada en la plataforma Secop II.

11. El día 03 de noviembre de 2023, el proponente SPARTA SHOES S.A.S con NIT: 900.315.346-0, allegó comunicación en la que manifiesta los siguiente:

"(...)
El suscrito EDGAR HUERTAS GARCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.720.093 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la empresa SPARTA SHOES SAS con NIT 900.315.346 de acuerdo con el informe de selección publicado el día de hoy por la entidad, solicitamos a la entidad respetuosamente corregir el informe y adjudicar dicho proceso a nuestra compañía SPARTA SHOES SAS, basados en lo siguiente:
1. El precio de arranque de la subasta fue el precio más bajo de las ofertas económicas, es decir, la de SPARTA SHOES SAS con el precio $ 145.003.642
2. Durante la subasta el precio de arranque permaneció sin alteración, es decir, se mantuvo hasta el final.
3. El informe de selección establece que hubo un lance de la empresa BOSTONIA SAS y que el precio es igual a nuestro precio de arranque, lo cual llevaría a un lance erróneo, ya que el pliego manifiesta que los lances en la subasta debían ser iguales o superiores al 1% teniendo como base el precio de arranque.
Por lo anterior solicitamos que nos sea adjudicado el proceso de Selección Subasta Inversa No. 15412)
(...)".

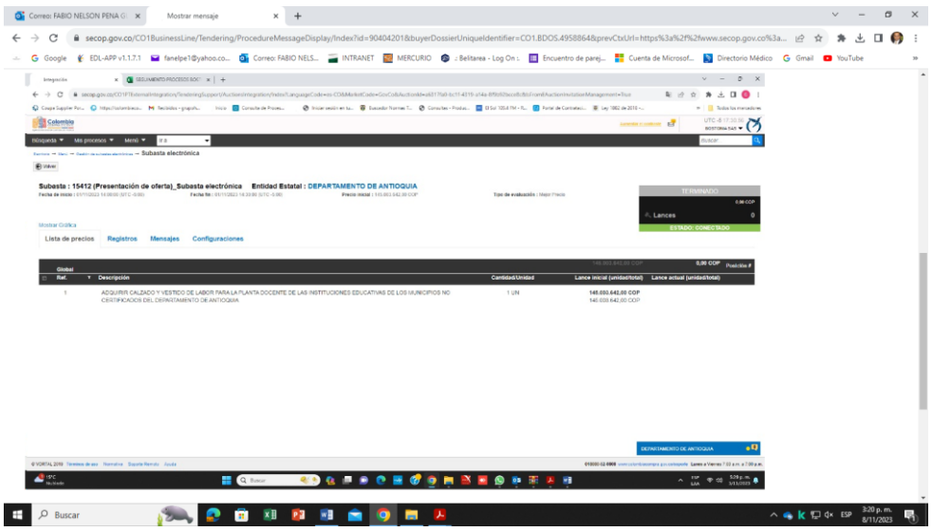
12. El día 03 de noviembre de 2023 el proponente BOSTONIA S.A.S quien resultó adjudicatario del mencionado proceso de selección, allego comunicación mediante correo electrónico expresando:

"(...)
Teniendo en cuenta la resolución de adjudicación publicada el día de hoy en la cual se informa que BOSTONIA S.A.S es el adjudicatario del presente proceso, nos permitimos observar que, de acuerdo a nuestra oferta económica inicial y al desarrollo de la subasta, nuestra firma NO realizó ningún lance ya que de ser así, con el margen mínimo requerido que era del 1% nuestra oferta final tendría que ser $ 143.581.450, situación que no sucedió toda vez que la subasta finalizó en el mismo valor de arranque. Teniendo en cuenta lo anterior, debe existir un error en la resolución dado que nuestra firma no era el menor valor.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Una vez revisado el Informe de apertura de sobres, el menor precio corresponde al oferente SPARTA SHOES con un valor de $ 145.003.642, precio con el cual inició la subasta. Ahora bien, nuestro precio de arranque correspondía a $ 145.031.768 y, como ya manifestamos NO se realizó ningún lance, por ende no podemos ser el menor precio.

Adjuntamos pantallazo en el cual se evidencia el precio de arranque y el precio final el cual es el mismo, es decir el correspondiente al oferente SPARTA SHOES, asimismo se evidencia un total de CERO LANCES, lo que significa que BOSTONIA S.A.S NO REALIZÓ LANCES, por lo que, el adjudicatario debe ser la firma SPARTA SHOES.



Por lo anterior agradecemos validar y corregir la resolución publicada.

"(...)

13. La entidad para dar sustento a su decisión final sobre la procedencia de la revocatoria del acto de adjudicación, se remitirá a las siguientes consideraciones de orden legal y jurisprudencial:

14. De acuerdo al artículo 97 del CPACA, el cual establece: ***"Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional." …

15. La entidad en razón a lo expresado por ambos proponentes la Secretaria de Educación envió mediante oficio con radicado 2023030594554 del 09/11/2023 solicitud de consentimiento expreso de BOSTONIA S.A.S de revocatoria directa del acto administrativo en la que se le declaró como adjudicatario.

16. El día 14 de noviembre de 2023, BOSTONIA S.A.S, a través de su representante legal, Señor: William Alberto Rueda Ramos, con CC N° 79.619.645, allegó oficio donde accedió a la solicitud de consentimiento elevada por esta entidad, a fin de ser revocado lo dispuesto en la resolución N° 2023060348818 del 02/11/2023.

17. De acuerdo a lo establecido al **ARTÍCULO 93 del CPACA**: **"*Causales de revocación.*** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." …

(…)"

18. El Artículo 9° de la ley 1150 d e1997 establece: ***"De la adjudicación**. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo*

anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 (…)"

19. De acuerdo al artículo 97 del CPACA, el cual establece: ***"Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional." …

20. Dado lo establecido en el artículo anterior, la entidad cuenta con el consentimiento expreso de BOSTONIA S.A.S, titular de lo resuelto en el acto administrativo N° **2023060348818 del 02/11/2023,** quien fue declarado como adjudicatario del proceso 15412 de 2023

En mérito de lo expuesto,

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a la **REVOCATORIA DIRECTA** de la resolución N°**2023060348818 del 02/11/2023,** por medio de la cual se adjudicó el Proceso de selección abreviada mediante Subasta Inversa No. 15412 de 2023 al proponente BOSTONIA S.A.S con NIT: 800.119.030-6.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar como adjudicatario del proceso de selección abreviada mediante Subasta Inversa No. 15412 de 2023 al proponente **SPARTA SHOES S.A.S**, con **NIT: 900.315.346-0**, por valor de ($145.003.642) ciento cuarenta y

cinco millones tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos m/l, quien se encontró habilitado jurídico, técnica y financieramente en la evaluación final, por haber resultado el mejor precio ofertado en el certamen de subasta inversa, de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso 15412 de 2023.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a EDGAR HUERTAS GARCIA y WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS, representantes legales respectivos de **SPARTA SHOES S.A.S y BOSTONIA S.A.S**. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a los demás interesados mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos. de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 15/11/2023

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
proyectó:	John Jairo Marulanda Díaz- Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		15-11-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado Dirección de Asuntos >Legales Educación		15/11/2023

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.